



RESOLUCION EXENTA Nº /,

0099

REF. : REGULARIZA PRORROGA POR  
ATRASO EN ENTREGA DE PRODUCTOS A  
COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA  
SEGÚN ORDEN DE COMPRA 846-830-  
CM16  
COPIAPO

VISTOS: 03 MAR 2017

1º) La Ley Nº 17.301/1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) La Ley Nº 20.882/2015, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016"; 3º) La Ley Nº 19.886/2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) La Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 5º) El Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6º) El Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 7º) La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 8º) La Resolución Exenta Nº 015/0907, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 9º) Resolución Exenta Nº 015/26 del 04/02/2000 que delega facultades en Directoras Regionales; 10º) Resolución Exenta Nº 015/159 del 27/08/2015 que modifica Resolución Exenta Nº 015/26 del 04/02/2000; 11º) La Resolución Nº 015/0016 del 16/01/2017 que establece un nuevo orden de subrogancias, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 12º) Los demás antecedentes a la vista para la resolución.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se encuentra en Convenio Marco bajo el proceso de licitación ID 2239-10-LP12 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, el producto consistente en Ferretería, Construcción y Electrohogar
- 2.- Que, se dispuso la contratación de la empresa COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA Rut. 77.012.870-6 para la adquisición de Compra CANDADOS REOFFICE JUNJI ATACAMA, generando entre otras, la orden de compra ID 846-830-CM16 emitida el 5/12/2016
- 3.- Que, por motivos ajenos a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, el proveedor no hizo entrega de los productos en la fecha.
- 4.- Que, el proveedor presentó respuesta al mail enviado con fecha 13/2/2017, respecto a presentar sus descargos a la aplicación de la multa por el retraso en la entrega de los productos, aludiendo lo siguiente:

*Estimado según lo conversado informo que se comunicó en su momento vía telefónica a Don Mario el quiebre de estos candados y anulación de o.c para evitar el retraso en la fecha de entrega, a lo cual accedió a seguir esperando aludiendo a que necesitaba sí o sí los productos, esto se debió a que proveedor no nos respondió en los tiempos acordados, se enviaron correo, hubieron llamados a teléfonos y celulares sin ninguna respuesta concreta, lo único que nos dijeron fue que se habían equivocado y se habían enviado a nuestra sucursal en Santiago, donde llamamos y no fue así, posteriormente no nos quedó que contactarnos con la gerencia de proveedor donde nos indicaron su quiebre sin fecha de llegada y recién el día 31 como lo muestra la imagen más abajo ingresaron a nuestra bodega donde fueron enviados de forma inmediata a sus dependencias.*

- 5.- Que, los antecedentes proporcionados por el proveedor COMERCIAL REDOFFICE LIMITADA, permiten concluir que se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 45 del Código Civil para tener por configurado el caso fortuito o fuerza mayor, esto es: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).
- 6.- Que la Resolución N° 026 del 04/02/2000, que delega en Calidad de Directores (as) Regionales, la facultad de "Aplicar, disminuir, o bien dejar sin efecto multas, por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditada."
- 8.- Que, por lo expuesto, deberá dictarse el acto administrativo de rigor que acepta a COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA, la solicitud de apelación al cobro de multa correspondiente al retraso de la entrega de productos de la Orden de Compra N°846-830-CM16

#### RESUELVO

- 1.- AUTORÍCESE al proveedor COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA, la solicitud de apelación al cobro de multa correspondiente al retraso de la entrega de los productos asociados a la Orden de Compra N° 846-830-CM16, hasta el día 01/12/2016 .
- 2.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



CAROLINA GARCIA JOFRE  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNJI ATACAMA

CGJ / JOC / ror

**DISTRIBUCION:**

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos  
Unidad de Adquisiciones  
Asesoría Jurídica  
Destinatario  
Oficina de Partes